

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE:

LXIV/CPFyAM/210/2020

DICTAMEN DE LAS COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y el integrante de las Comisión Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción IIII; 31 fracción X; 63; 65 fracción XIV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza del expediente supra indicado; somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

 Que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Agosto del 2020 la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis del grupo parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

> H. CONGRESO DEL ESTADO DE O XACA LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA

LUC CHUMAN

H. Congreso del Estado, San Raymundo J

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO ı



- II. Con fecha 20 de agosto del dos mi veinte, la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM.5450/2020, a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, conformándose el expediente número 210/2020 del índice de dicha comisión.
- III. Que las Diputadas y el Diputado integrante de estas Comisión Dictaminadoras analizaron el expediente en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene las facultades suficientes y necesarias para emitir el presente dictamen

TERCERO.- La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca., presentada por la ciudadana diputada Hilda Graciela Pérez Luis; se ilustra con el cuadro comparativo siguiente:





| LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA | |
|--|---|
| TEXTO NORMATIVO ACTUAL | TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE |
| ARTÍCULO 75 | ARTÍCULO 75 |
| ••• | ••• |
| El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales. | El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policías y gobierno así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría. |

CUARTO.- Las argumentaciones vertidas en la exposición de motivos de la ciudadana diputada Hilda Graciela Pérez Luis, para sustentar su iniciativa con proyecto de decreto son las siguientes:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"...El principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como para la mujer.

El Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales sobre el tema de los derechos humanos, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el estado, concretamente las de respetar y adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.





En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Como resultado de la implementación de acciones afirmativas y derivado de las reformas a los ordenamientos electorales se ha visto una mejora sustancial en la inclusión de mujeres en espacios de representación política durante los últimos quince años.

La representación de las mujeres en los Congresos Locales, así como en los ayuntamientos de nuestro Estado, también se ha incrementado de manera constante.

En lo que hace a la integración de los Ayuntamientos el artículo 113 de la Constitución Local, prevé que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, se garantizarán la paridad y alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género."

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala como atribuciones del Ayuntamiento asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Señala además que el Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales.

No podemos pasar por alto el reciente caso de la ciudadana Rosa María Aguilar Antonio, concejal del Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, quien ha promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que sus derechos políticos electorales han sido contantemente vulnerados, al no tomarle protesta para el cargo que fue electa así como por no asignársele regiduría para el desempeño de su encargo, además de la omisión de convocarla a sesiones de cabildo, la negativa de pagarle sus dietas, acciones que por demás constituyen violencia política en razón de género y que así fueron señaladas por la autoridad juzgadora.

Es así que el Tribunal Electoral ordenó a la Presidenta Municipal de Reforma de Pineda tomar protesta a la Ciudadana Rosa Aguilar y asignar una regiduría con funciones específicas.

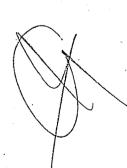
Señalando en la resolución emitida que la Regiduría asignada deberá cumplir con las siguientes características:

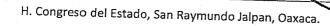
- Se deberán especificar las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.

- Se tendrá que destinar un espacio físico dentro del Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, a fin de que pueda desarradar las actividades encomendadas.

- Se deberá establecer el impacto que tendrá la Regiduría dentro del gobierno municipal.

- Se tendrá que señalar el presupuesto con el que contará la Regiduría.







Lo anterior en virtud de que la Regiduría que se le había asignado era la "Regiduría de Ornato", la cual fue creada específicamente a manera de ejercer burla además de que refuerza estereotipos de género.

Es importante señalar que de acuerdo al criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el derecho político-electoral a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, no sólo comprende el derecho de una ciudadana o ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resulta electo; el derecho a permanecer en él y el de desempeñar las funciones que le son inherentes.

Es de mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda implementar medidas necesarias —de naturaleza legislativa, política y regulatoria—para remover los obstáculos estructurales y formales que enfrentan las mujeres en el acceso igualitario a los puestos de toma de decisiones.

Para el Tribunal Interamericano, los derechos políticos consagrados en la Convención Americana "propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político" así como "la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte".

Además, ha sostenido que en el artículo 23 de la Convención no sólo se establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades", lo cual "implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos", por lo que "es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación".

Nuestro deber es ser vigilantes de que no existan vacíos en la normatividad y contar con la legislación adecuada para garantizar en todo momento la igualdad de derechos de mujeres y hombres, de ahí la importancia que en la normatividad municipal se garantice la creación y denominación de regidurías que atiendan problemas reales del Municipio y que no se creen para seguir violentando los derechos de quien las tenga a su cargo.

Es fundamentar garantizar de manera sustantiva el derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad en las actividades del Ayuntamiento, contribuyendo con ello a su empoderamiento en la política, de ahí que las regidurías deben comprender tareas sustantivas y que, por ende, contribuyan a la participación igualitaria de mujeres y hombres.

Los esfuerzos realizados por erradicar la violencia política contra las mujeres se han traducido en grandes avances; sin embargo, la mayoría de las mujeres aún enfrenta grandes retos para poder ejercer plenamente sus derechos políticos.

Además del desafío que implica que las majeres puedan acceder a los espacarepresentación política, un segundo reto es que las mujeres puedan ejerces derecho de manera sustantiva, con igualdad de oportunidades una vez en el carg

7



es por ello importante contar con marcos normativos garantizar el ejercicio del cargo de las mujeres.

Debemos avanzar con más acciones legislativas a favor de las mujeres y hacer un llamado para que junto con las instituciones competentes se haga uso de las herramientas para ponerle un alto a esta modalidad de violencia que lacera la democracia y vulnera los derechos por los que todas y todos hemos luchado.

Es sumamente importante seguir impulsando acciones legislativas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, en este caso la violencia en el ámbito político..."

QUINTO.- Que las Diputadas y Diputado integrantes de las Comisión Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, consideran que es de suma importancia establecer en la normatividad que rige el Municipio la obligación de los Ayuntamientos de establecer en sus respectivos bandos de política y gobierno, así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de la regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la regiduría.

SEXTO. - Que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, siendo un ámbito fundamental para que la participación de las mujeres genere cambios importantes ya que, debido a su proximidad a la ciudadanía, los gobiernos municipales están especialmente bien posicionados para desempeñar un eje central en el diseño, implementación y evaluación de acciones para construir sociedades que tengan mayor bienestar e igualdad de oportunidades.

Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Estableciendo en su párrafo tercero la obligación







de las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declara la igualdad ante la Ley de la mujer y el hombre.

Por su parte, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 18 define la violencia institucional como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Oaxaca, establece en el párrafo 14 del artículo 12 el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

Dicho ordenamiento señala además, en la fracción III del artículo 24, como prerrogativas de las ciudadanas, el derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Es de señalar que el artículo 21, numeral 2, de la Declaración Universal de los Derechos humanos, establece que: "Toda persona tiene el derecho de acceso, en sondiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

De igual modo, este derecho se transcribe en la Convención Americana Sobre Derechos del Hombre "Pacto de San José Costa Rica", en su artículo 23, numeral 1, inciso C); y en





el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 25, inciso C), mismos que a la letra dicen:

- "... Art. 23 Derechos políticos.
- I. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país..."

"...Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país..."

Por otro lado, la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer en su artículo III, decreta que "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana no sólo se establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades", lo cual "implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos", por lo que "es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación".

En ese tenor, resulta fundamental garantizar de manera efectiva el pleno acceso de las mujeres a los cargos para los que han sido electas, por lo tanto es primordial establecer en la legislación municipal que la creación y denominación de regidurías sean para atender los







problemas del Municipio y no violentar derechos de quien las tenga a su cargo, solo así se podrá hablar de una verdadera Democracia.

Es fundamentar garantizar de manera sustantiva el derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad en las actividades del Ayuntamiento, contribuyendo con ello a su empoderamiento en la política, de ahí que las regidurías deben comprender tareas sustantivas y que, por ende, contribuyan a la participación igualitaria de mujeres y hombres.

Además del desafío que implica que las mujeres puedan acceder a los espacios de representación política, un segundo reto es que las mujeres puedan ejercer su derecho de manera sustantiva, con igualdad de oportunidades una vez en el cargo, es por ello importante contar con marcos normativos garantizar el ejercicio del cargo de las mujeres.

Las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en la importancia de avanzar con más acciones legislativas a favor de las mujeres y hacer un llamado para que junto con las instituciones competentes se haga uso de las herramientas para ponerle un alto a la violencia que lacera la democracia y vulnera especialmente los derechos de las mujeres.

Por ello y en mérito de lo fundado con anterioridad, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales somete a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, estima procedente que la



H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 75.-...

El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San

Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de septiembre del 2020.



H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNCIPALES.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZPRESIDENTA DE LA COMISION

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

INTEGRANTE

DIP. GUSTAYO DÍAZ SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ

ACEVEDO

INTEGRANT

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.